

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía derivado de Restitución B.I. Arrendado 2019-00042
Demandante: Valeria Restrepo Castañeda
Demandado: Jaime Alberto Serna Zapata y Carlos Humberto Toro Serna



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Versalles, Valle del Cauca, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022). -

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 121

(Fija fecha Aud. Inicial Ejecutivo)

RADICACIÓN: 76-863-40-89-001-2019-00042-00

I. OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Ejercer el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, respecto al trámite que se le ha dado en el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DERIVADO DE RESTITUCIÓN DE B.I. ARRENDADO, fijar fecha y hora para la práctica de Audiencia conforme artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y decreto de pruebas, previas las siguientes;

II.- CONSIDERACIONES:

1º) CONTROL DE LEGALIDAD.

1.1) En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 42 y 132 de Código General del Proceso, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DERIVADO DE RESTITUCIÓN DE B.I. ARRENDADO**, promovido por la señora **VALERIA RESTREPO CASTAÑEDA** a través de apoderado judicial.

a) Demanda en forma: Tal y como se expresará en el auto admisorio, se cumplió con todos los presupuestos adjetivos contenidos en los artículos 82 a 84, 89 y 422 del Código General del proceso.

b) De la capacidad para ser parte. La parte actora se encuentra legitimada por activa guardando condiciones legales, para ser parte procesal.

c) De la capacidad para comparecer al proceso. Las partes procesales: demandante, así, como demandada, comparecieron en uso de la administración de Justicia, siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente, actuándose siempre en protección del principio de legalidad, del derecho a la igualdad, del debido proceso y del derecho a la defensa.

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía derivado de Restitución B.I. Arrendado 2019-00042
Demandante: Valeria Restrepo Castañeda
Demandado: Jaime Alberto Sema Zapata y Carlos Humberto Toro Sema

d) De la competencia. El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por su naturaleza, por el factor territorial (lugar de domicilio de la parte demandada) y la cuantía (menor cuantía).

e) De la vinculación de la parte demandada. Fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, pues los demandados fueron notificados legalmente de la providencia que libró mandamiento ejecutivo.

f) En cuanto a las nulidades procesales. Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que puedan o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 132 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

En este orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: notificación, contestación, excepciones y traslado de la misma, conforme lo regla el Artículo 443 del Código General del Proceso.

2º) FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 y 373 DEL C.G.P.

Surtido como se encuentran las etapas propias en el presente tramite, se procederá a decretar las pruebas solicitadas y señalar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C. G. del P.

3º) DECRETO DE PRUEBAS

Se procederá de conformidad al inciso final del numeral 10 del art. 372 de la norma procedimental en cita; esto es se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere necesarias para llegar a tomar decisión de fondo en el asunto, sin dejar de lado las pruebas que se puedan llegar a decretar en la audiencia.

Por lo anterior se tiene que, para la práctica de la audiencia, se tendrán como pruebas documentales de las partes las decretadas en la parte resolutive del presente proveído.

También se harán las advertencias a las partes y apoderados sobre las inasistencias a la audiencia conforme a los Artículos 205, 241 y 372.2, 372.3 del Código General del Proceso, por lo anterior, el Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles, Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECLARAR** saneado hasta esta etapa el presente proceso, toda vez que se ha llevado a cabo el control de legalidad de conformidad con lo normado en el artículo 42 y 132 del Código General del Proceso.

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía derivado de Restitución B.I. Arrendado 2019-00042
Demandante: Valeria Restrepo Castañeda
Demandado: Jaime Alberto Serna Zapata y Carlos Humberto Toro Serna

SEGUNDO: FIJAR para el día **MIÉRCOLES NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS 02: 00 P.M.**, la práctica de la audiencia de manera virtual de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso dentro del proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DERIVADO DE PROCESO DE RESTITUCIÓN DE B.I. ARRENDADO** promovido por **VALERIA RESTREPO CASTAÑEDA**, en contra de **JAIME ALBERTO SERNA ZAPATA** y **CARLOS HUMBERTO TORO SERNA**.

Las partes, sus apoderados y testigos deberán allegar con antelación a la audiencia programada los correos electrónicos a los cuales les será enviado el respectivo link de conexión a la audiencia virtual.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales,

Al momento de fallar el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de los documentos allegados con la demanda y que fueren procedentes.

Testimoniales:

-No se solicitaron

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales:

Se estimará el valor probatorio de los documentos allegados con la contestación de la demanda y que fueren procedentes al momento de emitir la sentencia

Testimoniales:

En audiencia pública se dispone escuchar el testimonio de la señora **GLORIA FRANCIA CASTAÑEDA**, quien depondrá conforme a lo indicado dentro del escrito de la demanda, contestación y demás que estime pertinente el Despacho. Su asistencia queda a cargo de la parte interesada.

REQUERIMIENTO

Al secuestre señor **JUAN ARTEMO ARBELAEZ** y a la demandante **VALERIA RESTREPO CASTAÑEDA**, para que se sirvan presentar al Despacho la respectiva **RENDICIÓN DE CUENTAS** respecto a la administración de lo encomendado y secuestrado, según Acta de secuestro de fecha enero 21/2021 y Acta de entrega del bien a la demandante de fecha 02 marzo/2021.

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía derivado de Restitución B.I. Arrendado 2019-00042
Demandante: Valeria Restrepo Castañeda
Demandado: Jaime Alberto Sema Zapata y Carlos Humberto Toro Sema

DE OFICIO.

- No hay pruebas que decretar.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes que deberán concurrir a la Audiencia, personalmente o a través de su apoderado, debidamente informadas de los hechos de la demanda.

QUINTO: **ADVERTIR** a las partes que su inasistencia injustificada a la Audiencia será tenida en cuenta como indicio y hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio que formulará el Juez del Despacho, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación según fuere el caso.

SEXTO: **ADVERTIR** a las partes que, en caso de no asistir a la Audiencia, esta se llevará a cabo con sus apoderados, que quedaran facultados por ministerio de la Ley para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general para disponer del derecho en litigio no obstante cualquier estipulación en contrario, conforme al Artículo 372.2 Código General del Proceso.

SEPTIMO: **ADVERTIR** que la inasistencia de las partes y/o sus apoderados, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de un hecho anterior a la audiencia que constituya causa justa, conforme al Artículo 372.3 del Código General del Proceso.

OCTAVO: **ADVERTIR** a las partes, que en la Audiencia inicial podrán decretarse y practicarse otras pruebas que fueran posibles; y en caso que no requieran practicarse otras distintas a las ya decretadas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la Sentencia, conforme al Artículo 372.7.9 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR
Juez

A handwritten signature in black ink is written over a blue circular official stamp. The stamp contains the text 'ADMINISTRACION DE JUSTICIA' at the top, 'JUEZ' at the bottom, and some illegible text in the center. The signature is a cursive script that loops around the stamp.